OTRO SÍ No.2

ADICIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No.1 y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

CONTRATO	2025.04.11.15.005.004
CONTRATISTA	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA
NIT	900.468.564-6
OBJETO	BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
VALOR TOTAL CONTRATO	El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTI CINCO MIL PESOS M/L ($ 386.525.000) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA realizará un aporte en especie cuantificado en CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 49.525.000).
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
ADICIÓN No. 1	SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 69.000.000)
ACTO:	ADICIÓN No. 2: SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($ 76.346.482) PRÓRROGA No.1: UN (1) MES y NUEVE (9) DÍAS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.557.339, en calidad de Secretario de Salud y Protección Social del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial identificada con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad con el Decreto Municipal N° 078 del 16 de Julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte **CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA**, con NIT. 900.468.564-6, representada legalmente por **CLAUDIA MARÍA DUQUE FORONDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.439.947, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido en celebrar el presente otrosí al convenio No. 2025.04.11.15.005.004, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones: **1.** Entre el Municipio de La Ceja y el CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA, identificado con Nit: 890.907.058-1, se encuentra suscrito el Convenio Nro. 2025.04.11.15.005.004, cuyo objeto es: "BRINDAR ATENCIÓN

INTEGRAL EN MEDIO INSTITUCIONAL A LOS ADULTOS MAYORES Y/O EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA, VULNERABILIDAD Y/O ABANDONO Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O MENTAL, CON O SIN RED FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO". Dicho contrato se suscribió el 27 de Diciembre de 2024, y el Municipio de La Ceja aporta un valor de $ 386.525.000, adicionado por valor de $ 69.000.000 incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio y la Corporación San Miguel Arcangel – Antioquia, realiza aportes en especie por valor de $ 49.525.000. **2.** El día 21 de Noviembre, por parte de la supervisora del contrato se recibe solicitud de adición y prórroga del contrato No. 2025.04.11.15.005.004, con fundamento en las siguientes consideraciones: *Desde la Secretaria de Salud y Protección Social de nuestro municipio a través del proyecto "atención Integral del Adulto Mayor "en la línea de desarrollo social apoya a los adultos mayores brindando servicios que buscan mejorar sus condiciones de vida, acuerdo 010 de 2011, el cual establece la política pública de envejecimiento y vejez en el municipio de La Ceja. Dentro del eje No 2 Protección Social Integral, modalidad adulto mayor Institucionalizado en situación de abandono o calle a través de cupo por persona se debe realizar adición con el fin fortalecer y ampliar los cupos para cumplir con la protección en los centro de protección Social al adulto mayor que prestan el servicio dentro de los municipios y que cumplan con las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección establecidos en la ley 1315 de 2009 y resolución 8333 de 2004 e igual manera se debe con esta adición cumplir con lo exigido por la ley 1850 del 1017 garantizando los derechos de un Adulto Mayor de gozar de todas sus garantías, ofrecidas primero por la familia y segundo por el estado como ocurre en este caso que no se cuenta con red de apoyo familiar. Teniendo en cuenta la operatividad del convenio y la población objeto del mismo, se evidencia la necesidad de prorrogar la vigencia del mismo, esta necesidad se fundamenta en que los servicios prestados por el operador constituyen un componente esencial y continuo del sistema local de protección social, lo que implica la imposibilidad de discontinuar la prestación sin afectar gravemente los derechos fundamentales a la vida digna, la salud, el cuidado y la seguridad física y emocional de los beneficiarios vinculados. La interrupción del servicio generaría riesgo inminente y desprotección de personas en alto grado de vulnerabilidad, quienes dependen exclusivamente del apoyo institucional garantizado mediante el presente convenio. Por otra parte, la adición presupuestal requerida resulta indispensable debido a los costos operativos asociados al sostenimiento integral de los beneficiados, tales como alimentación, medicamentos, insumos médicos, servicios básicos, personal asistencial y adaptaciones logísticas necesarias para garantizar estándares de calidad y seguridad en el servicio. Conforme a lo expuesto, se considera pertinente y necesario prorrogar el convenio y realizar la respectiva adición presupuestal necesaria, con el fin de asegurar la continuidad y sostenibilidad de la atención institucional especializada para los adultos mayores en condición de abandono y vulnerabilidad del Municipio de La Ceja, garantizando así el cumplimiento del interés público y la protección efectiva de los derechos fundamentales de esta población prioritaria.* Así las cosas, se procede a modificar las cláusulas respectivas al valor y plazo del convenio, estableciéndose en los siguientes términos: ***1. VALOR:*** *El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($ 531.871.482) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA realizará un aporte en especie cuantificado en CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 49.525.000).* ***4. PLAZO:*** *DOCE (12) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso*

sin exceder el *31 de diciembre de 2025*. **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.** 1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"*,[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4] De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. 2. Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." 3.* Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5] *4.* De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. 5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una modificación y prórroga al convenio No. 2025.04.11.15.005.004. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes, por lo que se procede con la misma a través de este documento y se protocoliza en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** modificar

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.
[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

cláusula referente al valor adicionando la suma de $ 76.346.482, estableciéndose en los siguientes términos: 1. VALOR: 1. El valor total del convenio y que corresponde a aportes realizados por el Municipio de la Ceja asciende a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($ 531.871.482) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio. La CORPORACIÓN SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA realizará un aporte en especie cuantificado en CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 49.525.000). **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el contrato por el término de UN (01) MES y NUEVE (9) DÍAS estableciéndose en los siguientes términos: 4. PLAZO: DOCE (12) MESES contados a partir del inicio del contrato en el SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a solicitar la actualización de las pólizas a los contratistas acorde con lo establecido en el contrato inicial y conforme con la presente adición y modificación. **CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN.** La presente adición y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA. DOCUMENTOS.** Además de la adición y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Procuraduría. 3. Certificado de Policía. 4. Certificado de medidas correctivas. 5. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social. 6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 7. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente adición y modificación continúan indemnes.

Para constancia se firma a los VEINTIUN (21) días del mes de Noviembre de 2025.

WILFER ALBERTO OTALVARO PEREZ
SECRETARIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CLAUDIA MARIA DUQUE FORONDA
R/L CORPORACION SAN MIGUEL ARCÁNGEL – ANTIOQUIA

Proyectó: Andrés González Castro – P.U. Subdirección de Contratación A. G.
Revisó: Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación
Aprobó: Wilfer Alberto Otalvaro Pérez – Secretario de Salud y Protección Social